

EL MORISCO Y LA INQUISICION NOVOHISPANA
(ACTITUDES ANTIISLAMICAS EN LA
SOCIEDAD COLONIAL)

por

ANTONIO GARRIDO ARANDA

Es mi propósito en la exposición de esta ponencia no sólo efectuar un seguimiento de los moriscos que tuvieron algo que ver con las instituciones inquisitoriales de la Nueva España, sino también el análisis de unas actitudes demostrativas de que el Islam se consideraba, aún en aquellos lejanos parajes, antagonista, peligroso de la República Cristiana, o, lo que era lo mismo, de los españoles del siglo XVI. El presente trabajo, además, me servirá de pretexto para trazar un somero cuadro del significado de la Inquisición en Indias, comparándola con la actuación de los tres Tribunales andaluces, a través de la no muy extensa bibliografía con la que se cuenta.

Muy cierto es que algunos de los aspectos apuntados más arriba ya han sido estudiados recientemente, más bajo la óptica del historiador de España, e incluso del arabista, que del americanista, de manera que creo pertinente incidir de nuevo en la temática, buscando nuevos ángulos explicativos, con la utilización de las no muy abundante fuentes documentales que nos ha legado el pasado, tanto en los repositorios españoles, como en los mexicanos. El enfoque puede ser discutido, pero, a mi parecer, explicita la amarga realidad pretérita de la minoría morisca al otro lado del Atlántico, y eso, ni más ni menos, es hacer his-

toria.¹ Otro asunto sería ponderar la importancia histórica, la huella dejada, por un reducido número de personas, procedentes de ambientes culturales empapados de Islam, que voluntaria u obligatoriamente pasaron a Indias, y más concretamente a tierras mexicanas. Pero, a la altura de las vísperas del quinto centenario del descubrimiento de América, la historiografía es sabedora de que no son las grandes individualidades, ni los privilegiados, por sí solos, los que dan sentido al devenir humano.

PROHIBICIONES CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS A QUE LAS
MINORÍAS PENETREN EN INDIAS. EL PROBLEMA DE LA
ESCLAVITUD BLANCA

Conocemos cómo desde los primeros tiempos de la expansión colonial en América va fraguándose toda una legislación restrictiva del paso y estancia de moros, judíos, herejes, y nuevamente convertidos a la fe, producida paulatinamente por el Estado, desde apenas la posesión de algunas islas en el Caribe. En 1501 fray Nicolás de Ovando recibe la ampliamente referida Instrucción, que, en cuanto a nuestro tema reza: «Ytem, por quanto nos con mucho cuidado avemos de procurar la conversión de los indios a nuestra Santa Fe Católica; y si hallá fuesen personas sospechosas en la fe a la dicha conversión podría ser algún impedimento, *no consentireys ni dareys lugar que allá vayan moros, ni judíos, ni herejes, ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidos a nuestra fe*, salvo si fuesen esclavos negros o otros esclavos negros que ayan nacido en poder de cristianos nuestros súbditos y naturales».²

Las reales cédulas y provisiones posteriores recordarán durante mucho tiempo esta especial vigilancia. En 1508 y 1513 se renueva la prohibición para La Española, señal, en buena medida,

1 Cardaillac, Louis: *Le problème morisque en Amérique*, «Melanges de la Casa de Velázquez», tome XII, 1976, págs. 283-306.

Dressendorfer, Peter: *Crypto-musulmanes en la Inquisición de la Nueva España*, «Actas del Coloquio Internacional sobre literatura aljamiada y morisca. Madrid, 1978. Edit. Gredos, págs. 475-494.

2 Encinas, Diego de: *Cedulario indiano*. Madrid, 1945-46, vol. I, pág. 455. Edición de Cultura Hispánica.

de la constatación de un hecho: incumplimiento de lo ordenado. Estos años de la primera colonización isleña contemplan la pujanza del círculo judaizante, que algún historiador considera incluso partido, del rey don Fernando, que se tendría que traducir en cierta permisividad en cuanto al disfrute directo de las riquezas.³ Tan era real la ubicación de esta minoría privilegiada en América que, en 1511 y 1513, no se le permite poseer oficios públicos, ni repartimientos de indios.⁴

En 1522 el Emperador se refiere, en su afán de controlar el paso de viajeros, a los «*nuevamente convertidos de moros*». Es la primera vez que se explicita a los moriscos, produciéndose un desplazamiento, en las preocupaciones estatales, de los judíos conversos.⁵ La fecha no es caprichosa; en el reino de Granada se está realizando una lenta, pero efectiva asimilación, que culminará en 1526, con la visita de Carlos V a la cabecera del reino, mientras que el conflicto social de las Germanías valencianas ha convertido a los mudéjares en moriscos.

La opinión limitadora de la Corona, con respecto a las minorías, era compartida por los conquistadores indianos, como es el caso de Hernán Cortés que, a posteriori de la incorporación de México pensaba que «...aún si se guardase ordenanza para que no pudiesen en estas partes pasar *hombres nuevamente convertidos* y reconciliados, hijos de condenados, sería muy provechoso».⁶

A medida que se camina hacia el ecuador del siglo se repiten las reales cédulas y las instrucciones para evitar que las minorías se embarquen en Sevilla: «Ytem, ordenamos y mandamos que *ningún nuevamente convertido a nuestra santa fe de moro* o de judío, ni hijo suyo, pueda pasar ni pase a las nuestras Indias sin nuestra expresa licencia, y así mismo defendemos y mandamos que ningún reconciliado ni hijo, ni nieto de que públicamente hubiese traydo sambenito, ni hijo nieto de quemado, o condenado

3 Konetzke, Richard: *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispano-América (1493-1810)*. Madrid, 1962, vol. I, págs. 59-60. Edit. C.S.I.C.

4 Lewin, Boleslao: *La Inquisición en Hispanoamérica (judíos, protestantes y patriotas)*. Buenos Aires, 1962, pág. 42. Edit. Proyección.

5 *Recopilación de Leyes de Indias*, libro IX, título XXVI, ley XV. Edición facsimilar de 1973.

6 García Icazbalceta, Joaquín: *Colección de documentos para la Historia de México*. México, 1971, tomo II, págs. 60-61. Edit. Porrúa.

por hereje, por el delito de la *herética provedad* por línea masculina ni femenina pueda pasar ni pase a las dichas Indias, so pena de perdimiento de todos su bienes para la nuestra cámara y fisco, y sus personas a la nuestra merced y de ser desterrados perpetuamente de las nuestras Indias, y sino tuviese bienes que le den cien açotes públicamente». ⁷

Cuando, a pesar del control exhaustivo en la metrópoli, hay evidencia de la llegada de gentes del área cultural islámica a Nueva España, «sepades que nos somos ynformados que a estas partes han pasado e de cada día pasan algunos esclavos y esclavas berberiscos, e otras personas libres *nuevamente convertidos de moros* e hijos de ellos, estando por nos prohibido», ⁸ el poder ordena su expulsión del territorio, para evitar el daño que puedan hacer a la sociedad indígena.

La Corona, en su afán persecutorio, solicita la colaboración de los obispos de Santo Domingo, México, y Lima, basándose en la consideración funcional de estas dignidades, con objeto de castigar ejemplarmente, pues es posible que «ayan pasado o pasen a esas partes algunos luteranos, y otros de *casta de moros* y judíos que quieran vivir en su ley y cerimonias», al mismo tiempo que recomienda «tengais muy gran cuidado y advertencia de os informar y saber si allá ha pasado o ay algunos que sean luteranos, *moros*, o judíos». ⁹ La fecha de la cédula en cuestión es 1559, lo que explica el por qué de considerar el luteranismo como principal problema de la Monarquía, seguido del morisco: un año antes se detectaron los primeros núcleos protestantes en Valladolid, y, más importantes, en Sevilla. Dos problemas, que para algunos teóricos, era uno solo, pues existían concomitancias doctrinales entre protestantismo y mahometismo, fundamentalmente en cuanto a la predestinación, y salvación por la fe, junto a la crítica a la Iglesia. ¹⁰

La autoridad eclesiástica indiana no sólo se contenta con

⁷ Encinas, Diego de: ob. cit., pág. 455.

⁸ Puga, Vasco de: *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid, 1945, fol. 160 r.º.

⁹ Encinas, Diego de: ob. cit., págs. 454-455.

¹⁰ Cardaillac, Louis: *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*. México, 1979, cap. III. Fondo de Cultura Económica.

colaborar con la civil en la persecución de las minorías, sino que a través de los Concilios, instrumentos indispensables para organizar la Iglesia «in situ», pondrá sus condiciones a una posible introducción de elementos heterodoxos. El Tercer Concilio Provincial de México, en 1584, en uno de sus acuerdos más importantes, desde el punto de vista social, prohíbe tomar las órdenes sagradas a los *nuevamente convertidos de moros, judíos, e indígenas*, cuestión que contrasta con lo que ocurría contemporáneamente en España.¹¹ En efecto, en la metrópoli no había ese requisito coercitivo, y, por ejemplo, el hallar sacerdotes moriscos, sobre todo en el reino de Granada, no es infrecuente, e incluso se ha detectado alguna personalidad religiosa de auténtica valía, caso del jesuita Juan de Albotodo en Granada.¹²

Parece paradójico que cuando el problema morisco adquiere tintes protagónicos y dramáticos en España, va desapareciendo toda referencia a esta minoría en Indias, como no sea en la reales cédulas, que reproducen los deseos de la Corona, con el mandamiento de devolver a la metrópoli a todo morisco hallado en aquellos territorios. De esta manera se cierra el período del rey Prudente, y se abre la etapa en que se va a tomar la decisión, tantas veces aplazadas, de expulsión de la minoría morisca. Es interesante el resaltar que la drástica medida produjo sus reacciones en las colonias, tanto en México,¹³ como en Perú, en donde se temió un posible levantamiento de los indígenas, conectado con el fenómeno morisco peninsular.¹⁴

El problema de la esclavitud blanca en Indias

Muy en relación con lo tratado hasta ahora, se encuentra el tema de los esclavos de pigmentación clara, que, genéricamente, se denominan en las fuentes «blancos». La legislación se ocupó

11 Llaguno, José: *La personalidad del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585). Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales*. México, 1962. Edit. Porrúa.

12 Garrido Aranda, Antonio: *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*. México, 1980, págs. 75-77. U.N.A.M.

13 Ricard, Richard: *Les morisques et leur expulsion vus du Mexique*. «Bulletin Hispanique», t. XXIII, 1931, págs. 252-254.

14 Duviols, Pierre: *La represión del paganismo andino y la expulsión de los moriscos*, «Anuario de Estudios Americanos», vol. XXVIII, 1971, págs. 201-207.

moderadamente de estos esclavos particulares, sobre todo de los berberiscos, que, en 1543 y 1550 deberán pasar por el trance de la expulsión de América, en evitación del daño que pudieran hacer a los naturales, desde la óptica espiritual.¹⁵ El problema de esta esclavitud no ha sido analizado, a pesar de su evidencia, con el rigor debido, aún cuando existen algunos acercamientos parciales al tema.¹⁶

En cuanto al trabajo que abordo, me interesa entrar en el asunto, pues si argumento la existencia de esclavos blancos en Indias, y, presuponiendo, con gran verosimilitud, que pertenecían, en origen, a la cultura islámica, al mismo tiempo puedo enunciar la hipótesis de trabajo de una influencia, ciertamente no muy cualificada, ni de mucho alcance, de la pautas mahometanas en el Nuevo Mundo.

La presencia de blancos en el tráfico esclavista del siglo XVI, de acuerdo con las licencias expedidas por la Casa de la Contratación, se documenta a partir de 1532, y permanece hasta 1540, desapareciendo tan bruscamente como se inició, aunque haya alguna que otra referencia a esclavas moriscas hacia los años setenta. Solo ocho años ininterrumpidos, que dan un total de licencias que se puede evaluar en torno a las 68, con los años cumbres de 1535, con 34 esclavos, y 1536, con 20, y los mínimos de 1532, 1533, 1537, y 1540, con una sola licencia. En cuanto al sexo, la mayoría aplastante está formada por mujeres, excepto dos hombres.

La edad relativa únicamente queda explicitada en los casos, no muy abundantes, en que a la real cédula-licencia se adjunta información del esclavo, con tres o cuatro testigos, que responden a un interrogatorio convencional, y que no arroja demasiada luz, del que se desprende una edad media entre los veinte y veinticinco años.

Los cargadores de esclavos blancos, salvo alguna exclusión

15 Puga, Vasco de: ob. cit., fol. 160 r.º.

16 Agradezco, desde estas líneas, al Dr. D. Lutgardo García Fuentes su desinteresada orientación en el tema de la esclavitud blanca, en los días del Coloquio, en la Universidad de La Rábida, así como las referencias documentales del Archivo de Indias, que, generosamente puso a mi disposición. En este volumen el lector encontrará su brillante trabajo sobre las licencias de esclavos hacia América en el siglo XVI, que situará esta problemática dentro de la coyuntura histórica general.

que referiré, no lo hacen para negociar la mercancía en Indias, puesto que la cantidad es reducida; se detecta un máximo de cinco mujeres que iban con Juan de Espinosa, en 1535, seguido de cuatro lotes de cuatro, siendo lo normal la unidad por pasajero. En el compromiso de citar a algún cargador que llamé la atención, por repetirse en las licencias, solo puedo referirme a Alonso Román, que en 1534 llevó a Indias a cuatro esclavas blancas, al año siguiente a otra, y en 1535 una más. Como personalidades de cierto relieve social que pasasen el Atlántico en compañía de esclavos citaré a: Hernando Pizarro, que cargó cuatro mujeres, en 1535; Juan López de Zarate, primer obispo de Oaxaca, que llevaba un esclavo blanco, llamado Andrés; Mari Vázquez, hermana del regidor de México, Bernardino Vázquez de Tapia, marchaba acompañado de dos sobrinas, y de dos esclavas blancas.

Los destinos no suelen concretarse en la documentación manejada, salvo en casos singulares. Así, Hernando Pizarro viajaba hacia Perú; la Nueva España sería la meta de cuatro esclavas; la isla de Cuba, de tres. En la inmensa mayoría únicamente se indica «a Indias».

Considero correcto interpretar, una vez expuesto el escaso número de esclavos blancos, y de la abundancia del elemento femenino, que el empleo que les aguardaba en América no podía ser otro que el servicio doméstico, o personal de los propietarios, sin más consecuencias.

La cuestión más importante para mí estriba en el origen geográfico, y por ende cultural, de la esclavitud blanca, la cual queda consciente o inconscientemente omitida por las fuentes, excepto en un solo caso: el berberisco que va con Juan de Alfaro, en 1536. No obstante, la procedencia no podía ser otra que la morisca, turca, berberisca, e, incluso, canaria. La indefinición es tan grande en la documentación que en una ocasión, en 1541, se llama «esclavo blanco» a un mulato, que no admitía duda.

En mi opinión, estos esclavos, en parte, pudieran ser descendientes, segunda generación, de los vencidos en el primer levantamiento morisco (1500) del reino de Granada, o bien fruto de las «cabalgadas» de los andaluces en Africa. Incluso, a ma-

nera de hipótesis, algún resto de la esclavitud canaria estaría en el grupo de esclavos blancos; es el caso de una joven, propiedad de un piloto de Moguer, de la que se dice en la información levantada que anteriormente había sido poseída por un canónigo de Gran Canaria.

El requisito fundamental para obtener las pertinentes licencias era la demostración, mediante testimonios, de que el esclavo estaba bautizado antes de los diez u doce años, «por el ynconveniente que trae pasar a las dichas Yndias *casta de moros*». ¹⁷

Como indicaba en otro lugar de la ponencia, la segunda mitad del siglo XVI significa un semi vacío, en cuanto al tráfico de esclavitud blanca, a excepción de los años setenta del siglo, y, precisamente, en relación con Nueva España. Ruy Díaz de Mendoza recibe licencia en 1576 para llevar dos esclavas moriscas a México, en donde se le espera como tesorero de la Real Hacienda, pero en unas condiciones inéditas hasta ahora, puesto que al cabo de cuatro años deberá remitirlas a la metrópoli, además de tener que depositar una fianza anticipada de dos mil ducados, que, en principio, no hizo efectiva a los oficiales de Sevilla. ¹⁸ Dos años después aún no había hecho efectiva la cantidad en México, por lo que debía ponerse en marcha las cláusulas penales pertinentes. ¹⁹

Causa un poco de extrañeza las dificultades puestas por la administración, con una altísima cantidad de depósito económico por dos esclavas, cuando en los años treinta del siglo no había existido este problema.

La única explicación posible hay que buscarla en las duras consecuencias de la segunda rebelión morisca del reino de Granada, entre 1568, y 1570, que colocó el problema neoconverso más allá de una casuística religiosa, dándole un matiz político de vanguardia. El bien llamado «giro de Felipe II», en torno a esos años, robustece la política hacia esta minoría, más aún cuando las puertas de las Indias, la Baja Andalucía, Córdoba, Ecija, Se-

17 Vid. Apéndice III.

18 Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.). Contratación, 5.756, núm. 9, ramo 6. Las fuentes utilizadas para elaborar este epígrafe son del archivo sevillano, y del legajo anteriormente citado, además de Contaduría, 1. Vid. Apéndice III.

19 *Ibidem*.

villa, contienen importantes efectivos moriscos. Es por esto que en 1578 la Corona ordena una investigación a la Audiencia de México, para que averigüe el número de esclavos moriscos que había en la capital del virreinato, arrojando la irrisoria cantidad de cuatro mujeres, las cuales se aprestan a enviar a la península.²⁰

INQUISICIÓN EPISCOPAL EN NUEVA ESPAÑA. INSTAURACIÓN DEL TRIBUNAL Y SU TRAYECTORIA

La formación de una sociedad en América, sobre el modelo español, con idéntica ideología, suponía la paulatina introducción de los mecanismos que la hacían posible en Europa. Muy tempranamente, en 1517, el cardenal Cisneros, en su papel de Inquisidor General, traspasaba a los obispos constituidos en Indias la jurisdicción inquisitorial, ya que «le había sido hecha relación que algunas personas que de estas partes ha pasado e viven en los dichos vuestros obispados, diz que hacen e cometen crímenes e delitos de herejías, apostasía, guarda y observación de las *sectas de Moisés e Mahoma, guardando sus ritos, preceptos e ceremonias*». ²¹ El poder de los ordinarios como inquisidores se derivaba de las resoluciones de los Concilios de Verona (1184), y el IV de Letrán (1215), ampliados por la organización definitiva de la Inquisición, que llamaré eclesiástica, por el papa Gregorio IX (1231).

A los pocos años de la penetración colonial en Nueva España, Hernán Cortés abogaba por una especial atención en materia espiritual: «Así mesmo dice que es muy necesario en aquella tierra se mande castigar los pecados públicos, porque éstos son en ella muy peligrosos, a causa de la nueva conversión de los infieles». ²²

Anteriormente a la elección de fray Juan de Zumárraga, obispo de México, en 1532, varios religiosos mendicantes tuvieron la responsabilidad de ser autoridades inquisitoriales, en calidad de comisarios, una vez asintió el poder civil y eclesiástico: fray Mar-

20 A.G.I., México, 70.

21 Cuevas, Mariano: *Historia de la Iglesia en México, I (1511-1548)*. México, 1946, págs. 245-246.

22 García Icazbalceta, J.: ob. cit., tomo II, pág. 60.

tín de Valencia, fray Tomás Ortiz, fray Domingo de Betanzos, y fray Vicente de Santa María.

Desde 1522 se incoan procesos, a indios y españoles, por diversos motivos, haciéndose, con el tiempo, muy variable el abanico delictivo, tal y como se expone en el cuadro incluido en el Apéndice IV, cuestión que omito para evitar repeticiones.

Bajo la Inquisición episcopal esta institución adquiere importancia y complejidad social, tanto de la mano de Zumárraga, que ya conocía los procedimientos desde su época de represión de la brujería, en el País Vasco, junto con Andrés de Olmos, como del sucesor, fray Alonso de Montúfar.

Los titulares de los obispados de Nueva España, dentro de sus respectivos distritos, tales como los de Tlaxcala-Puebla, Michoacán, Oaxaca, y Guadalajara, también ejercieron la jurisdicción inquisitorial. Las causas fueron numerosas, aunque muchas no dejaron testimonios documentales.²³ No hay que pasar por alto, a fuerza de ser reiterativos, que esta primitiva Inquisición sí actuó penalmente contra los naturales, y en un número apreciable de procesos.

Aún resuelto coyunturalmente el problema, parecía hacerse necesario un Tribunal, específico, e individualizado con respecto a los ordinarios, a imagen y semejanza de los hispánicos, con todas sus piezas y resortes. El conquistador de la Confederación Azteca, en los ya lejanos momentos de la penetración era partidario de su instauración en regla: «Otro si, dice que si S. M. mandase dar orden cómo en la tierra haya buen recaudo de todos los oficios cumplidos y con toda autoridad que se requiere para el *Santo Oficio de la Inquisición*, porque a causa de ser viciosos algunos de los que pasan a estas tierras, y hartos dellos tocados deste vicio, y como habitan muchos dellos apartados de conversación, porque están cincuenta, e ciento, e dosientas leguas unos

23 Greenleaf, Richard E.: *Zumárraga and the Mexican Inquisition (1536-1543)*. Washington, 1961. Academy of American Franciscan History. En la fundamental obra de Greenleaf, R.: *The Mexican Inquisition of the sixteenth century*. Albuquerque, 1969. University of New Mexico Press, no existe ninguna referencia a encausados moriscos. Medina, José Toribio: *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México, 1952. Ediciones «Fuente Cultural». *La primitiva Inquisición americana (1493-1569)*. Santiago de Chile, 1914, 2 vols. Mariel de Ibáñez, Yolanda: *El Tribunal de la Inquisición en México durante el siglo XVI*. México, 1979. U.N.A.M. Villaseñor Bordes, Rubén: *La Inquisición en la Nueva Galicia (siglo XVI)*. Guadalajara, 1959, no relaciona ningún proceso a moriscos o mahometanos.

de otros, y solos entre los indios y naturales de la tierra, tienen licencia para ofender a Nuestro Señor, así en este caso como en otros muchos». ²⁴

La trascendental Junta Magna de 1568 estudió el tema de la Inquisición, entre otros muchos, y recomendó el establecimiento de la organización, lo que fue aceptado por la real cédula de 25 de enero de 1569, que, en su contenido se refería a «errores y herejías». La enviada al virrey de la Nueva España, Enríquez de Almansa, preveía la actuación del Tribunal, que hasta el 4 de noviembre de 1571 no se constituirá formalmente, en los asuntos de «apostasía», desde cuya perspectiva se contemplan algunos de los casos protagonizados por judaizantes y moriscos. ²⁵

MORISCOS ENCAUSADOS EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

La metodología utilizada a la hora de estudiar los procesos inquisitoriales es para el historiador una cuestión de importancia, para hacer una lectura clara del significado de la minoría morisca en México, y territorios dependientes del virreinato. Soy de la opinión que la que aquí voy a explicitar entraña novedad, apartándose del positivista criterio cronológico, y del simplista geográfico, los cuales no me satisfacen plenamente. He optado por realizar un agrupamiento de algunos delitos, que tienen cierto denominador común, aunque esté absolutamente convencido de que las fronteras entre los grupos no están perfectamente delimitadas.

Control del pensamiento y la palabra

Este apartado puede rellenarse con las siguientes materias delictivas de la minoría morisca: blasfemia, palabras mal sonantes, y proposiciones heréticas.

²⁴ García Icazbalceta, J.: ob. cit., tomo II, pág. 61.

²⁵ Jiménez Rueda, Julio: *Herejías y supersticiones en la Nueva España (Los heterodoxos en México)*. México, 1946. *Los judíos en la Nueva España*. Publicaciones del Archivo General de la Nación, tomo XX. México, 1932. *Proceso de Luis Carvajal «el mozo»*. Publicaciones del Archivo General de la Nación, tomo XXVIII. México, 1935. Toro, Alfonso: *Los judíos en la Nueva España*. México, 1932. Seymour, B. L.: *Los judíos en México y América Central (Je, llamas e Inquisición)*. México, 1971. Siglo XXI.

Desde 1536 hay evidencia documental de actuaciones contra los asuntos enunciados, como el proceso contra Hernán Núñez, por haber dicho «*que si junto a esta tierra hubiese moros él se tornaría moro*». ²⁶ A lo largo de la información inquisitorial se demostró que la frase más bien fue fruto de la ofuscación momentánea, que de un deseo interior, que pudiese entenderse como postura morisca o islámica. No obstante, denota la importancia que los grupos de poder, asentados en la mentalidad cristiano-vieja, conceden a referencias consideradas peligrosamente heterodoxas.

En 1560 se abre proceso eclesiástico de oficio contra Hernando Beltrán, «*morisco errado*», vecino en las minas norteñas de San Martín, muy cerca de territorio chichimeca. El acusado había nacido en Beas de Segura, del Reino de Jaén, en casa de un caballero llamado Santiago Rodríguez, fruto de un matrimonio mixto, entre una morisca, y un «español». Dice que salió de Castilla, contando unos veinte años, hacia las Antillas, y Nueva España, en donde recorrió varios pueblos y estancias, hasta verse atraído por las minas de plata. En San Martín ejercía como minero propietario, no sabemos de qué nivel. El motivo de su proceso, naturalmente por vía de denuncia, se deriva de unas palabras pronunciadas en una misa de la Pascua de Resurrección: al llegar el momento del Padre Nuestro se distrajo un instante, de forma que al levantarse, desacompasado con los demás, se le escapó la expresión: «¡Ya es tarde!, ¡ya no es tiempo!».

Interrogado Beltrán sobre su práctica religiosa, denota cumplimiento estricto de la confesión y comunión anual, así como el haber ganado diversos jubileos. Es interesante una frase pronunciada por uno de los tres testigos: «hasta el incidente no sabe si es malo o buen cristiano, pero a partir de éste, no le tiene por buen cristiano». La sentencia, dictada por el cura vicario, a los doce días de comenzada la información, indica: «mando, usando de misericordia, atento a que parece lo que el dicho Hernando Beltrán dijo *ser mas ignorancia que no malicia*, que el primero día pasando el día de San Felipe Santiago salga a una misa rezada

²⁶ Archivo General de la Nación de México (en adelante A.G.N.). Inquisición, tomo XXX, exp. 2.

descaperuzado y en cuerpo con una candela en la mano hasta tanto que se diga la dicha misa, y más le condenaba a diez pesos de minas para la cera de esta iglesia». ²⁷

Realmente no encuentro motivo suficiente que me pruebe la condición de morisco del denunciado, aunque se utiliza su origen para volverlo al orden, en el sentido de que abandone a una india concubina, de la que tiene un hijo, y traiga a su esposa, que reside en México, con la que no ha hecho vida marital en los últimos años. Beltrán justifica el abandono a su mujer por sus negocios, que no pueden ser dejados, y al impedimento o enfermedad que tiene ella, que no le permite hacer un largo viaje.

Francisco López, natural de Ceuta, soldado en la zona chichimeca con anterioridad, y en el presente trabajador en la hacienda del capitán Caldera, en el real de minas de San Luis de Potosí, es encausado en 1597, por decir blasfemias, y por tener poca devoción religiosa. Los inquisidores que actúan en este proceso son el Dr. Bartolomé Lobo Guerrero, y el Lcdo. Alonso de Peralta. En la confesión de López se pone de manifiesto una vida aventurera, que muestra contacto con el tráfico negrero, en Guinea, y con los moros en Tetuán, pues estuvo más de un año preso en esa ciudad, a pocas leguas de Ceuta. Su instrucción religiosa era mínima: sabía signarse, santiguarse, Padrenuestro, y Ave-maría, pero desconocía el Credo y la Salve. Bastante adulto, pues llevaba unos treinta años en Nueva España, recibió la confirmación del Obispo de Guadalajara.

En concreto lo que debía juzgar los inquisidores de éste reo denunciado eran las siguientes actitudes y frases:

- a) Bajar la cabeza cuando el sacerdote está alzando, y, después, levantarla súbitamente.
- b) Jurar: «Por las llagas de Jesucristo, y por la de mi madre, que no tiene cura», y «Por las llagas de mi madre, y la pasión de Cristo».
- c) Al reñir a un indio descuidado, dijo: «¡Vive Dios que lo ate y amarre como a un Cristo!».

27 A.G.N., Inquisición, tomo XVI, núm. 7, fols. 316-325.

- d) Tendencia a irse a vivir con los salvajes, lo que para los calificadores de la Profesa demostraba poca fé.

La sentencia, pronunciada a los cinco meses de iniciado el proceso, también es comprensiva: «dixeron que atenta su poca capacidad, y que es hombre rústico, y muy pobre, y que hace costa al fisco, porque come a su costa, mandaron que el dicho Francisco López sea suelto de la prisión donde está...». ²⁸

El incluir a este sospechoso de mahometismo, aunque no existen razones objetivas en las fuentes manejadas, que infieran una asimilación de hábitos de infidelidad religiosa, es en base a su estancia en territorio de Berbería.

Un tal Diego, del que se desconoce su apellido, nacido en Vélez (Málaga), trabajador en unas pesquerías del río Alvarado, a servicio de Alonso Ruiz, es acusado por tres compañeros ante el comisario del Santo Oficio de Veracruz, en 1595. Los peritos califican ciertas palabras pronunciadas, en la ofuscación de una partida de naipes, como blasfemias heréticas. El asunto debió ser considerado grave, pues el caso es presentado a la Inquisición de México, que dos años después dicta auto de prisión, aunque se desconocen los trámites posteriores. Textualmente estas fueron las frases que llamaron la atención de los oídos ortodoxos: «malaya quien me parió, y quien me hizo, y Dios si fué parte para ello», y «bien aya el *paraíso de Mahoma*, y cuantos creen en él, que yo les ayudaré a creer en él». Las dos fueron señaladas como graves ofensas, sobre todo la segunda, ya que el sujeto se sentía inclinado a renegar de la fé. ²⁹

Al carecer de más documentación al efecto poco puedo argumentar, aunque en 1614 una testificación del calificador del Santo Oficio de Pachuca acusa a éste Diego de haber dicho hace unos cuantos años la frase de adhesión al Profeta, señal inequívoca de que el caso no pasó desapercibido en aquella sociedad tan cerrada, y vigilante. ³⁰

En 1605 se incoa información testifical contra Simón de Zárate, por haber pronunciado las siguientes palabras: «que el

28 A.G.N., Inquisición, tomo CXLVI, núm. 9.

29 A.G.N., Inquisición, tomo CCXXXVIII, núm. 2, fols. 6-16.

30 Dressendorfer, Peter: ob. cit., pág. 483 .

día del juicio final había de estar *Mahoma a los pies de Nuestro Señor*, oyendo las sentencias contra las almas, y las que a Mahoma le pareciesen injustas las había de renovar»,³¹ en el contexto de una conversación sobre el significado de «allah», para los moros. Es una lástima no poseer más detalles sobre el personaje, y sobre el proceso, si lo hubo, pues el tema apuntado en la frase trasciende de lo meramente improvisado, para caer de lleno en lo doctrinal, ya que se trata en ella sobre la intercesión del Profeta ante Dios, a favor de los pecadores.

Control sexual

Aquí incluyo faltas que, generalmente, se refieren al sexto Mandamiento: bigamia, fornicación, amancebamiento, sollicitación en el confesionario. En especial no hay ningún caso que reseñar, sino ciertas connotaciones en los procesos de Beltrán, y Francisco López, ya estudiados, y algún otro que expondré a continuación.

Manifestaciones de creencias populares y heterodoxas

En este campo cuento con la causa contra Isabel, esclava morisca, en 1539, por usos supersticiosos en desfavor de doña Teresa de Portugal. Se trataba de una esclava de Gregorio de Monjeraz, de la hueste de Cortés, establecido en Antequera de Oaxaca, que intentó «dar hechizos por mano de una negra», «con intención de matar», a la que iba a ser futura esposa de su amo.

El tal Monjeraz, que unos años antes había tenido relación con los inquisidores, por blasfemo,³² se ve ahora envuelto en un asunto turbio, en el que no duda defender a la morisca, frente a la denunciadora, su prometida Teresa.

La opinión de los testigos se divide ante el hecho protagonizado por la esclava, si bien hay indicios suficientes de que intentó encantar a Doña Teresa, en una primera ocasión con granos de cacao, y posteriormente con un pañuelo atado en el que se contenía «una cortadura de uña de hombre, unos pedacitos de raso o seda, e sangre». Ambos procedimientos entran dentro de los ob-

31 A.G.N., Inquisición, tomo CCLXXVI, fols. 193-200.

32 A.G.N., Inquisición, tomo I, exp. 10e.

jetos mágicos de amplia difusión por la cuenca mediterránea; incluso Menéndez y Pelayo hace referencia a las materias delictivas utilizadas por los moriscos, entre las que se encuentran «sortilegios con naipes, *habas*, y *granos de trigo*», añadiendo que «la condición de hechiceras solía atribuirse a las moriscas, quizá con demasiada generalización». ³³ Es posible que Isabel cambiase las habas o el trigo por el cacao, que lo tenía más a mano en México. Llama la atención que en el testimonio de la segunda declarante del fiscal se diga: «e que sabe quando algunas veces quería hacer algunos hechizos buscaba indias hechiceras», al mostrar una interesante faceta de aculturación recíproca en el tema de la magia, de la que no poseemos ningún otro testimonio en esta fuente. ³⁴

Aunque en la causa no se explicita claramente, hay que ver un componente sexual en la acción de colocar el cacao y los trapos debajo del lecho de Teresa de Portugal, como pretendiendo evitar el próximo matrimonio con su amo, pues en una ocasión le dijo a la negra intermediaria: «cómo ya sabía que Monjeraz se iba a casar con Doña Teresa, e que si se casaba, que terminaban malamente».

La sentencia no se hizo esperar, en un sentido bastante leve, y con la aceptación de Monjeraz: «condeno a la dicha Isabel por *algunos yndicios e otras cabsas* contra ella en la dicha provincia... en ocho pesos de tipuz... mas le condeno en los costos de este proceso». ³⁵

Herejías

Dentro de concepto tan concreto como complejo encuadro los delitos por profesar o manifestar el islamismo. Son procesos en los que los individuos dan testimonio de una fé, que, de alguna forma, continúa viva, lejos de haberse olvidado.

Hacia 1583 otro Francisco López, también nacido en Ceuta,

³³ Almoina, José: *Rumbos heterodoxos en México*. Santo Domingo, 1947, pág. 122.

³⁴ A.G.N., Inquisición, tomo XXXVIII, núm. 9, fols. 207-211. Agradezco a doña María Teresa Baltar Tojo, Profesora de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de Córdoba, su decisiva cooperación en la lectura de este documento, así como el de la nota 27.

³⁵ *Ibidem sup.*

mercader y rescatador de metales, en Copala (Sinaloa), es denunciado y apresado, bajo la acusación de invocar el nombre de Mahoma, y orar en árabe. Al hilo de la acusación es tratado por los testigos como levantisco, mal cristiano, y ladrón de mulas y de metal. También sale a la palestra su concubinato con una esclava negra, la cual confirma el uso de la algarabía en los rezos. El minero Juan Núñez de Saavedra resume perfectamente los posibles delitos: «un Francisco López, que dice ser de África, estando a la puerta de su casa paseándose y rezando en unas cuentas, al cabo de haber reçado comenzó a hablar en *lengua que a este declarante le pareció ser morisca*, y habló un buen rato como rezando, y al cabo acabó con decir dos o tres veces *Alá y Mahoma*, y quando esto decía tenía cruzados los braços, y este declarante le preguntó que lengua era aquella que hablaba, y que quería decir, y el dicho Francisco López le respondió que era lengua morisca, y que no era nada, sino que allá en su tierra hablaban aquella lengua». ³⁵ bis

La única contestación a la información levantada es «se proveerá lo que convenga», ³⁶ lo que, a la vista de la interrupción del proceso, no estaba de acuerdo con la magnitud de la falta, una clara simulación del islamismo, que en los tribunales españoles hubiera sido penalizada fuertemente. Sin embargo, en la Nueva España se diluye.

Muy interesante resulta el expediente inquisitorial a la morisca granadina María Ruiz, que se autoacusa ante el Tribunal de México, en 1596, de haber practicado el islamismo en España, antes de casarse con un cristiano viejo. Nacida en la villa de Albolote, hacia 1551, declara que desde los once años se inició en el mahometismo; conoció y practicó las ceremonias religiosas, al tiempo que ridiculizaba las cristianas. A los 27 años se casó con un cristiano viejo y noble, con el que marchará a México. En la colonia afirma que continuó tenuemente practicando el Islám mientras que negaba el cristianismo: no ayunar, no abstenerse, no acudir a misa. Cuando tenía 45 años, durante una confesión general, declara su pertenencia mahometana. El religioso le con-

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ A.G.N., Inquisición, tomo CXLI, núm. 3.

diciona la absolución a que se autodenuncie al Tribunal. El arrepentimiento pareció sincero a los inquisidores, pues se muestra capaz de aceptar el ser quemada con tal de no perder la salvación eterna. Los inquisidores deciden mantener el caso en secreto, con objeto de que se prodiguen las autocusaciones, lo que me lleva a interpretar que, en su fuero interno, pensaban los miembros del Tribunal, que podían haber más moriscos encubiertos. La vida de María Ruiz fué un continuo fingimiento religioso, que el islamismo contempla en situaciones límites. Sale reconciliada, con una multa de 200 pesos, por hereje y apóstata.³⁷

El problema religioso y de aculturación en las Indias Orientales de Castilla adquiere muy especiales características, al contacto con un medio diferenciado del americano. No son escasos los casos de soldados, que reniegan, y adquieren el Islám como pauta de comportamiento. El fenómeno deseo interpretarlo desde sendos procesos. En 1575 llega a Manila un Comisario de la Inquisición de México, fray Diego Muñoz, que, en los años 1588 y 1589 va a tomar declaración a cinco testigos, sobre Miguel de Piña, un castellano, criado del Gobernador de Filipinas, que había caído en herejía. El encartado formaba parte de una expedición diplomática hacia Malaca, y que hubo de detenerse en Borneo. Según los declarantes, algunos de los cuales padecieron el semicautiverio con el delatado, se produjo una paulatina asimilación de éste a los modos de vida insulares; al poco tiempo de la llegada se fué apartando de sus compañeros, y adaptándose a las costumbres indígenas. La primera muestra de acercamiento se concretó en el abandono de las ropas occidentales por las nativas, sin duda por coacción. Los siguientes pasos no se harían esperar: aprendió la lengua indígena, acudió al Consejo Tribal en sus deliberaciones, obedeciendo el más puro formalismo: «hizo la zumbaya, que los borneyeses hacen al rey, poniendo las manos altas juntas sobre la cabeza e juntando los pies, teniendo el cuerpo derecho, e después de asentado hizo otro tanto conforme al uso de ellos». ³⁸ Pronto pasó a iniciarse en el islamismo, religión a la que se habían convertido los naturales hacía poco tiempo, «le habían

37 A.G.N., Inquisición, tomo CLI, núm. 5. A.H.N. (Archivo Histórico Nacional de Madrid). Inquisición, México, Libro 1.064, fol. 213 v.º; utilizado por Cardaillac (1).

38 A.G.N. Inquisición, tomo CXXVI, núm. 10, fols. 32-37.

hecho las ceremonias que a los moros, en lavándose el cuerpo y cabeza, e rapándose los cabellos e pelos del cuerpo, e retajándose». No cabía duda a los testigos de que Piña renegó de la religión cristiana, lo que se confirma más adelante con el matrimonio contraído en Borneo con la hija de un chino de Manila, «a usanza de moros». Como contraprestación a la buena acogida que había tenido en la Isla, Piña enseñó a los indígenas a construir fortalezas, pólvora, y perdigones.

El último de los testigos en desfilas ante el comisario de la Inquisición, nos proporciona la visión de un español de la época sobre las señas de identidad del Islam, que no pasan de ser superficiales: acudir a la mezquita, tener sacerdotes, obligación de retajarse, prohibición de comer cerdos, etc.

La posición de Miguel de Piña en la isla no debía ser muy cómoda, pues en varias ocasiones mostró deseos de regresar a Manila, cosa que si no se llevó a cabo no fue por falta de ganas, sino por miedo de lo que le podía ocurrir con las autoridades coloniales.

Alejo de Castro, nacido en el Maluco, vecino de Manila, mestizo y soldado, es la única persona acusada y condenada por prácticas mahometanas, que pasó por un auto de fé ante la Inquisición de México, en 1648. Lo que sabemos de su expediente no es mucho, pero suficiente para distinguir a un militante del Islam: testigos le vieron hacer «la Sala» (oración) en viernes, tenía señas de retajación, hacía otras adoraciones mahometanas, usaba de hechicería y supersticiones, al tiempo que mantenía comunicación con sus paisanos. También abominó del cristianismo, no acudiendo a las obligaciones de esta religión, ni propiciaba la práctica a su esposa.

La sentencia fue moderada para el delito. Se contentaron los inquisidores con desterrarlo perpetuamente de las Filipinas, en un convento de religiosos de México, lugar en donde sería adoc-trinado, e imponiéndole abjuración de Leví.³⁹

³⁹ Juramento oral exigido por los inquisidores a los herejes, cuya herejía no se había podido comprobar. El reo tenía que jurar fidelidad a la Iglesia como símbolo de la única fe verdadera, lealtad al papa, y promesa de denunciar a los opositores al catolicismo. García, Genaro: *Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México*. México, 1910, tomo XXVIII, vol. II, págs. 71-72.

*Proceso singular contra Alexandre Testanegra.
Implicación política y connotación religiosa*

Para el final he dejado un caso muy particular, que se inició ante la justicia de Atucpa, se remitió, por su gravedad, a la Audiencia de México, y, en sus postrimerías, se concluyó en el Tribunal de la Inquisición.

Una pequeña nota biográfica de Testanegra puede ayudar a comprender la situación. Natural de Grecia, «serca de Berbería», según el poco atinado juicio de uno de los testigos, que confunde Africa con la Sublime Puerta, de una familia de pescadores y marinos. Hasta los 10 u 11 años estuvo en la casa paterna, de la que huyó por temor a ser reclutado como jenízaro por los turcos. Llegó a Venecia, en donde aprendió el oficio de carpintero, hasta que le atrajo más la vida picaresca por las calles, y los canales de la Señoría. A continuación se dedicó al acompañamiento de peregrinos por Italia, Francia, hasta España, donde terminó el recorrido. De Sevilla pasó a Sanlúcar de Barrameda, enrolándose de marinero en la Carrera de Indias, hacia la Nueva España, territorio al que había recalado dieciocho años antes de ser procesado. Su actividad durante ese tiempo la repartió entre mercader al por menor, alabardero del Virrey, aventurero en Zacatecas, y, últimamente mesonero. En este empleo llegó a hacer algún dinero, como pone de manifiesto el inventario de sus bienes, aunque nada fuera de lo corriente.

Con objeto de sacar partido máximo al grueso expediente estudiado, en principio expondré el cúmulo de acusaciones que se ciernen sobre este personaje, de manera que quede clara la posición de la parte contraria al encartado, bastante tendenciosa por cierto. En conversación ante testigos, el mesonero Testanegra habló de su conocimiento del mundo, en buena medida recorrido por él, incluso había viajado hasta las Filipinas, China, y Cebú, y de su propósito, una vez hubiese regresado de la metrópoli, hacia donde iba a viajar próximamente, de penetrar por un lugar desconocido de la Nueva España, para lo cual poseía ciertos mapas. Según los testimonios, el peligro que encerraban esas pala-

bras estribaba en que «Alejandre había de venir de España a estas partes de las Yndias con un navío, para meter gente turquesa en ella». ⁴⁰ La variedad de las declaraciones en este punto van marcando la gravedad de la acusación: «haver oydo decir al dicho Alejandre públicamente diciendo: ¡el rey mi señor, el gran turco, no hace lo que hacía el príncipe don Juan de Austria, que si algo tomaba a los moros lo mandaba imprimir, y que el gran turco, su señor, no lo hacía ansí sino que callaba! ». ⁴¹ Aunque la frase no puede ser más fantasiosa, como puso en evidencia el desarrollo de la causa, puede darnos idea de lo que significaba el peligro turco, en las mentes populares de los españoles, a pesar de que sea 1580, a diez años de la victoria de Lepanto, y como es explotado, en perjuicio del griego, al que se acusó de espía al servicio de los turcos.

Junto a este fuerte argumento, el que le dá un matiz acelerador a la denuncia es «precisamente porque algunas personas le tienen por *moro retajado*, y en su habla él lo dá a antender». Prácticamente todos los testigos del alcalde mayor de Atucpa hacen hincapié en la circuncisión, alguno en términos fuertes, e incluso ofensivos: «Alejandre es un *punto retajado*, y a servicio de mujer en una galera, la cual tomó un capitán cristiano que se decía Alejandre, el qual le tornó a bautizar otra vez, y le puso su mismo nombre», ⁴² «este testigo bido que tenía el dicho Alejandre toda su matura cortada, el capullo muy bien sersenado». ⁴³

No faltan otros delitos en la acusación, que no resisten la más mínima prueba, pero que ayudan a matizar el cuadro procesal: «le tiene por un hombre demasiado entendido y astuto, y belicoso, y *amigo en grande manera de dineros*, y por mal cristiano», «el reo es amigo de dinero y tanto que se dará al diablo por un real, pues en tan poco tiempo ha ganado y adquirido tanto dinero, y no sabe como, que según es pública voz llevará mucho a España».

La Audiencia de México no encontró suficiente culpa en Testanegra, en concreto en el tema del posible espionaje, pero

40 A.G.N., Inquisición, tomo CXXV, núm. 95.

41 *Ibidem*. Todas las citas de este proceso se encuentran en este grueso expediente.

42 *Ibidem*.

43 *Ibidem*.

existían dudas acerca de su pertenencia o no al islamismo, de forma que remite el proceso a la Inquisición. Los inquisidores, a pesar de aquilatar lo suyo en los interrogatorios, que demuestran un suficiente conocimiento del cristianismo, por parte del reo, llegan a la conclusión de que el único signo seguro para ser condenado reside en la confirmación de la circuncisión, de forma que todo se deje a juicio de dos especialistas en medicina, que examinan el miembro, y dictaminan negativamente, pues les parece herida cicatrizada, producto de enfermedad venérea.⁴⁴

La sentencia absolutoria de Testanegra no se hace esperar, así como la devolución de los bienes confiscados. Esta causa, vista desde su resolución, no ofrece dudas al historiador, en el sentido de que todo obedeció a odios y mentiras personales, pero los sucesivos pasos nos han mostrado una lectura de las prevenciones y temores de los contemporáneos con respecto al Islam.

CONCLUSIONES. COMPARACIÓN CON LA INQUISICIÓN PERUANA Y CON LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES ANDALUCES

La primera conclusión que resalta, ya apuntada como hipótesis en el preámbulo, es la escasa incidencia, en términos cuantitativos, del Islam, en general, y de los moriscos, en particular, en Nueva España. Menos del centenar de individuos, incluidos los esclavos blancos, que son los detectados por este estudio, suponen muy poco, para proyectarse socialmente.

Igualmente, el impacto de calidad del mahometismo en el Nuevo Mundo participa de las mismas características de flaqueza. La extracción social de las personas encausadas en México no supera los estratos inferiores de la arquitectura humana del Estado Colonial. Resulta descabellado pensar en influencias cualificadas del islamismo, en lo individual, como un intento de evangelización, y, menos, en lo colectivo.

Los testimonios conocidos indican con claridad una inusitada suavidad en las sentencias novohispanas, tanto en los casos correspondientes a la primitiva Inquisición, como en los que de-

44 Vid. Apéndice II.

pendieron del Tribunal. Es muy sintomático que solo un procesado, el vecino de Manila, Alejo de Castro, y a mediados del siglo XVII, se integre en un auto de fé, mientras que en la España del Quinientos eso era la norma, por su frecuencia.

A la hora de establecer similitudes y diferencias entre la Inquisición metropolitana, y la colonial, es preciso hacer notar como el factor distancia, a veces, actúa negativamente en el desarrollo de los procesos novohispanos, aunque recelo mucho que se pueda generalizar, hasta convertirse en un tópico en los libros de la especialidad. En diversas ocasiones, a través de las páginas anteriores, he señalado las fechas de comienzo y fin de las causas, y el tiempo no puede ser más razonablemente corto, lo que demuestra la eficiencia burocrática de los funcionarios.

Hay un fenómeno que, en otras ocasiones, se ha magnificado en demasía, en relación a los cuadros inquisitoriales de América: la superior permisividad, frente a las intransigencias de los tribunales metropolitanos. Considero, a la vista de las fuentes, que esta aseveración no se encuentra bien probada con respecto a México. Es cierto, nos encontramos, por ejemplo, con las lamentaciones de un notario de Santo Oficio, en Veracruz, que denuncia con vehemencia unos insultos proferidos por otro individuo, que le llamó «morisco»; este funcionario inquisitorial se esfuerza por demostrar su linaje de cristiano viejo, ofendido por ese menoscabo del honor.⁴⁵ En realidad, ¿se sentía injuriado, o se creía señalado? Sabemos que en España, Valencia en concreto, el inquisidor Miranda, en 1561, nombró familiares del Santo Oficio a miembros de una rica familia de moriscos.⁴⁶ La Inquisición peruana contaba, entre sus cuadros, con conversos.

La porosidad del Tribunal, ante los neoconversos, de un signo o de otro, afectó tanto a la metrópoli como a las colonias. No encuentro las variantes, científicamente probadas, al menos, para México.

Los mecanismos inquisitoriales se van a poner en movimiento en Perú casi al mismo tiempo que en Nueva España, aún considerando el tiempo de adelanto colonizador que tiene la segunda,

45 A.G.N., Inquisición, tomo LXXXIV, núm. 19.

46 Kamen, Henry: *La Inquisición española*. Madrid, 1973, pág. 125. Ed. Alianza Editorial.

con respecto al primero. El estudio de los procesos con moriscos, en la antigua región de los Incas, reflejan una gran coincidencia con lo visto para México, aunque existe mayor dureza en las resoluciones. En efecto, podemos evaluar un total de cinco denuncias por supuestas prácticas mahometanas, en el siglo XVI, cuestión que solo pudo confirmarse en tres casos, de los que solo uno pudo salvar la vida. Es oportuno indicar que todos estos procesados fueron anteriores a la instauración del tribunal de Lima.⁴⁷

Porcentualmente, la importancia de la minoría morisca o amoriscada resulta, sorprendentemente, la misma para ambas dilatadas zonas de las Indias: en torno al 0'60 %, cifra casi despreciable, sino hubiese que tener en cuenta las reacciones del grupo dominante cristiano viejo, ante posibles revulsivos islámicos antagónicos.

Hasta el presente se pensaba, en el tema de las minorías y el Nuevo Mundo, como asevera Henry Kamen: «...la brutal persecución de conversos, que constituyó una de las principales actividades de la Inquisición americana, muestra que ya habían sido exportados a las Indias los valores de España».^{47 bis} Para llegar a una conclusión definitiva, si ello es factible, puede bastar con examinar el significado de la actuación de la institución inquisitorial, a un nivel cuantitativo, y agrupando los delitos similares, tal y como hice en el epígrafe precedente, aunque esta vez contemplando la totalidad de los procesos. Aunque en el apéndice IV de esta ponencia juego con los tres tribunales andaluces, los de Granada y Sevilla muestran una debilidad metodológica, ya que todas las causas las refieren a escasos campos delictivos.⁴⁸ El caso de la Inquisición de Córdoba es diferente, pues contamos con algunos trabajos que cubren un espacio cronológico entre 1577-1595, siempre a la espera de los próximos trabajos de

47 Cardaillac: ob. cit.; Escandell Bonet, Bartolomé: *Una lectura psico-social de los papeles del Santo Oficio: Inquisición y sociedad peruana en el siglo XVI*, en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes». Madrid, 1980, págs. 437-467. Edit. Siglo XXI.

47 bis Kamen, H.: op. cit., pág. 116.

48 Domínguez Ortiz, Antonio: *Autos de la Inquisición de Sevilla (Siglo XVII)*. Sevilla, 1981. Biblioteca de temas sevillanos. García Fuentes, José María: *La Inquisición de Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*. Granada, 1981. Departamento de Historia Moderna de la Universidad. Wagner, Klaus: *La Inquisición en Sevilla (1481-1524)*, en «Homenaje al Profesor Carriazo». Sevilla, 1973, tomo III, págs. 439-460. Publicaciones de la Universidad.

Cobos Ruiz de Adana, y Gracia Boix, sobre las relaciones de causas.⁴⁹ Es arriesgado generalizar para todo el siglo XVI, y comparar los muestreos andaluces con los pormenorizados conocimientos que poseemos de las inquisiciones de México y Perú. A pesar del riesgo deformador en que me puedo sumergir, propongo las siguientes interpretaciones:

A) *Control del pensamiento y de la palabra:*

Inquisición de México	41'01%	Inquisición de Córdoba	34'83%
Inquisición de Perú	27'97%		

B) *Control sexual:*

Inquisición de México	20'75%	Inquisición de Córdoba	32'23%
Inquisición de Perú	28 %		

C) *Heterodoxias contra la fe dominante:*

Inquisición de México	14'45%	Inquisición de Córdoba	36'27%
Inquisición de Perú	13'27%		

D) *Manifestaciones contraculturales:*

Inquisición de México	5'37%	Inquisición de Córdoba	6'2 %
Inquisición de Perú	6'23%		

⁴⁹ Cobos Ruiz de Adana, José: *Sexualidad e Inquisición en Córdoba a fines del siglo XVI (1577-1595). Aproximación a la mentalidad y comportamiento de los procesados por el Santo Oficio*, «Axequía», núm. 2. Córdoba, 1981, págs. 175-194. *El modelo religioso en Córdoba a fines del siglo XVI (1577-1595): El Santo Oficio y el control del pensamiento y de la palabra*, «In. Ba. Co.», núm. 1. Córdoba, 1982. *Herejía y sociedad en el marquesado de Comares a fines del Siglo XVI (1577-1595)*, «Monografía sobre Montilla». Ejemplar dactilografiado, págs. 140-175. *Inquisición y sociedad: aproximación antropológica a la contracultura cordobesa a fines del siglo XVI (1577-1595)*. Artículo inédito, que fue comunicación al «I Coloquio de Historia Moderna de Andalucía», celebrado en Córdoba en 1981.

Destaca en este cuadro, en primer lugar, la escasa importancia en ambos escenarios continentales, de las manifestaciones contraculturales, a pesar de la fuerza de una cultura popular europea, y de un impacto indígena en Indias.

A continuación, llama la atención el desfase entre México y Perú en lo que atañe al control sexual, mucho más realizado en el país andino, sin duda por la abundancia de procesos contra curas solicitadores. Este mismo fenómeno sube, aún más, en el tribunal cordobés.

El control de pensamiento y palabra se muestra sumamente rígido en Nueva España, bastante relajado en Perú, y en un punto medio, moderadamente alto en la Inquisición de Córdoba.

Los delitos propios de religiones (judaísmo, islamismo y herejías) alcanzan el más alto porcentaje en la Península, en concreto en Córdoba, y el mínimo en Nueva España y Perú.

En definitiva, la Inquisición de Indias no persiguió minorías confesionales, sino a la sociedad de cristianos viejos, vigilando la ortodoxia espiritual, y cultural. En América el primitivo sentido de la institución inquisitorial operó un trascendental cambio, y, como un «boomerang», se volvió contra el mismo grupo social que la había creado.

APENDICE I

Carta de Marcos Rodríguez, notario, que se queja a la Inquisición contra Alonso de Brizuela, que lo injurió diciéndole morisco.

(Veracruz, julio de 1578)

Muy Ilustres Señores:

Marcos Rodríguez, notario del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de la Veracruz. Me querello en la vía e forma que para la satisfacción de mi honor convenga de Alonso de Brizuela, estante en esta ciudad, el qual me ha danificado y descurrado públicamente, delante de muchas gentes, diciendo que soy *morisco*, y por pasión y enojo que ha tenido particular conmigo, y por no haber consentido que de la hacienda de Hernando de Rebolledo, difunto, cuyo albacea y tenedor soy, que le de Francisco de Rebolledo, su heredero, alguna parte de la hacienda que el dicho difunto le de yo para gastar. A dicho e publicado que siendo yo *morisco* ha sido escándalo haberme dado el oficio de notario, y otras cosas al respecto de mucha injuria e infamia para mi persona; e así ha persuadido a personas, hombres de mi tierra, y que me conocen, como son un Juan Marqués Serrano, y otro que se llama Diego López de Acoca que viniesen a decir su dicho contra mi ante vuestra señoría de como soy *morisco* por decirles como les dijo a ellos e otras personas que había dado querrela de mí en este Santo Oficio, y que se le había mandado dar información, y que para eso buscaba testigos, y los dichos Juan Marqués Serrano, y Diego López volviendo por mi persona y honor, e diciéndole como yo era *cristiano viejo y muy conocido*, y que no tratade de tal infamia. El dicho Alonso de Brizuela decía, preservando su mala intención, que aunque le costase su ha-

cienda que había de buscar testigos para que se me quitase el dicho oficio de notario. E pues este negocio toca que la defensa del pertenece a que vuestra señoría vuelva por sus oficiales injuriados, como yo lo soy, habiendo vivido e usado el dicho oficio con lealtad y fidelidad, e mucho recato, e teniéndome vuestra señoría aprobado por su oficial por *cristiano viejo*, e así he estado y comúnmente tenido en esta reputación, conviene a mi justicia e al dicho mi honor se haga información, y el dicho Brizuela ser castigado.

Pido e suplico a vuestra señoría mande informarse a los dichos Juan Marqués Serrano, e Diego López e de los demás que al descargo de esta infamia, que éste ha puesto convenga, y hacer justicia en el caso, la cual pido, y el ilustre oficio de vuestra señoría imploro.

Marcos Rodríguez
(rubricado)

(A.G.N.M. — Inquisición, T. LXXXIV, n.º 19)

APENDICE II

*Auto en el proceso que el Santo Oficio mantiene contra
Alexandre Testanegra, sospechoso de ser moro*

(Ciudad de México, mayo de 1580)

En la ciudad de México, diez y nueve días del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta años. El señor inquisidor licenciado Bonilla, estando en la audiencia de la tarde, habiendo visto este proceso fulminado contra el dicho Alexandre Testanegra por la Justicia Real, y lo que en el Santo Oficio tiene declarado, mando que para proceder en esta causa con más justificación, a lo que en ella se deba hacer, el doctor de la Fuente, médico de este Santo Oficio, juntamente con el licenciado Martel, médico cirujano, vean el miembro viril del dicho Alexandre para que, conforme a su arte, declaren si es circuncisión, o cura de enfermedad, como tiene declarado, y para ello lo mando parecer antes, y habiendo jurado en firme de declarar bien y fielmente lo que acerca dello entendieren. Les fue mostrado al dicho Alexandre, y visto y mirado su miembro dijeron haberle hallado quitado la mayor parte del prepucio, y por la parte donde más tiene cortado del hallaron unas señales de haber habido llagas curadas al parecer con fuego, e que les parece, según su arte, haberse quitado el prepucio por causa de las llagas, como cada día se hace, y a esto se inclinan más que a parecerles *circuncisión al uso de judíos o moros*, los cuales, según tienen noticia por historia, y el dicho licenciado Martel por vista de ojos, lo cortan por igual todo el prepucio, y el dicho Alexandre Testanegra no lo tiene cortado igualmente, y tiene allí las señales de las dichas llagas, y donde caen las llagas se cortó más el prepucio como parte donde había más necesidad,

y así lo declararon y firmaron de sus nombres, so cargo del dicho juramento.

El doctor de la Fuente
(rubricado)

Licenciado Martel
(rubricado)

Ante mí. Pedro de los Ríos (rubricado)

En la ciudad de México, veinte días del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta años. El señor inquisidor licenciado Bonilla, habiendo visto el proceso fulminado contra Alexandre Testanegra por el alcalde mayor de Atucpa, y la remisión hecha de la causa a este Sancto Oficio por los señores alcaldes de corte de la Real Audiencia de México, y las demás diligencias en él hechas y que por ellas no consta de culpa en orden a este Tribunal. Mando que el dicho Alexandre Testanegra sea suelto de la prisión en que est, y le sean entregados todos sus bienes con que ante todas cosas el secretario infra escrito de cuenta de este auto a los señores alcaldes, para que si quisieren proceder en la dicha causa se les entregue preso y proceso, y en el provean lo que les pareciere que más convenga.

Ante mí. Pedro de los Ríos (rubricado)

(A.G.N.M. — Inquisición, T. CXXV, n.º 95)

APENDICE III

Licencias de esclavos de los que pasaron enviados o en servicio de pasajeros, y que fueron con naos sueltas, desde 1518 a 1702

«El Rey. Nuestros oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Yndias. Mari Vázquez, hermana de Bernardino Vázquez de Tapia, vecino e regidor de la cibdad de México, me hizo relación diciendo que el dicho Bernardino Vázquez embió por ella e por dos sobrinas suyas doncellas para las pasar en aquella tierra e permanecer en ella, e me suplicó le mandase dar licencia para que pudiese pasar *dos esclavas blancas* para su servicio, libres de todos derechos, o como la mi merced fuese. Y por ende yo vos mando que os informéis e sepáis que esclavas son las susodichas, y *constandoos que fueron cristianas antes de los diez años* les dexéis e consintáis pasarlas a la dicha Nueva España sin que en ello le pongáis ni consintáis poner embargo ni ympedimento alguno, aviendo pagado primeramente a Diego de la Haya cambio de nuestra corte los dos ducados de la licencia de cada una dellas, por quanto es por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar. Fecha en la villa de Madrid, a seis días del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e cinco años. Yo, el Rey. por mandato de Su magestad, Covos».

«El Príncipe. Oficiales del Emperador e Rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Yndias. Francisco de Ayala me ha hecho relación quel quería pasar o enbiar a las Yndias un esclavo mulato hijo de negra e de blanco, e me fue suplicado le diese licencia para ello, como la my merced fuese, por ende yo vos mando que os ynforméis e sepáis que esclavo es el susodicho, e constando por ynformación bas-

tante que es *hijo de negra que no sea marisca e de cristiano blanco que no sea morisco e nacido en estos reinos* se lo dexeis e consintais pasar a las dichas Yndias, sin que por ello le pongais ni consintais poner embargo ni ympedimento alguno, proveiendo que el mismo esclavo de que diere ynformación es el que pasa, e que no se pone otro en su lugar por manera que en esto no aya fraude *por el ynconveniente que trae de pasar a las dichas Yndias casta de moros*, aviendo primeramente pagado a Pedro de Santander cambio en esta corte los dos ducados de la licencia del por quanto el por nuestro mandato tiene cargo de los cobrar. Fecha en Madrid, a XXVI días del mes de marzo de mill e quinientos y quarenta e seis años. Yo el príncipe. Por mandato de Su Alteza, Joan de Samano».

(A.G.I. — Contratación, 5756)

«El Rey. Por quanto por parte de vos, Rui Díaz de Mendoça, a quien avemos proveido por nuestro tesorero de la Nueva España, nos a sido fecha relación que nos os dimos licencia para que pudiesedes llevar a aquella tierra *dos esclavas moriscas solteras* para vuestro servicio dando ante los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla fianças en cantidad de dos mill ducados que las enviará a estos reynos dentro de 4 años, y que a causa de estar envarcado para ir a servirnos en el dicho oficio no podiades darlas dichas fianças en la dicha cibdad, suplicándonos mandasemos cumpliese cédulas en la cibdad de México la mesma cantidad o como la nuestra merced fuese, y visto por los del nuestro consejo de las Yndias, por vos acer merced lo a visto por bien, por ende por la presente declaramos, y tenemos por bien que dando vos el dicho Rui Díaz de Mendoça fianças llanas y avonadas en cantidad de los dichos dos mil ducados ante el nuestro visorey de aquella tierra con ynformación de avono y sumisión a las del dicho nuestro consejo, y a los dichos oficiales de Sevilla que enviareis a estos reynos, dentro de los dichos quatro años las dichas *dos esclavas moriscas*, que corran y que se cuenten desde el día que os hicieredes a la vela en el puerto de San Lucar de Barrameda para yr en seguimiento de vuestro viaje, y así cum-

plido con la dicha cédula de licencia y fianças en ella contenidas, no envargante que no las deis ante los dichos nuestros oficiales de Sevilla y mandamos que tomen la razón de nuestra cédula los nuestros contadores de cuentas que residen en el nuestro consejo de las Yndias. Fecha en el Bosque de Segovia a XVII de julio de mill y quinientos y setenta y seis años. Yo el rey. Refrendada de Antonio de Eraso».

(A.G.I. — Contaduría, 257 A)

«En cumplimiento de lo ordenado por V. M. *cerca de los moriscos que a estas partes han pasado*, se hizo diligencia de los que había y resultó haberse hallado *cuatro moriscos del reino de Granada*, la una del ldo. Obregón, corregidor de la ciudad, y la otra de Rui Díaz de Mendoça, tesorero de vuestra Real Hacienda, y otras dos de Diego Alonso Larios y Alonso Basco de Andrada, las cuales se envían en esta flota a esos reinos de Castilla, como V. M. lo manda. Hacerse la averiguación de las que más hubiere y hallándose las hay, se hará lo mismo de ellas».

(Audiencia de México a Felipe II. México, 11 de abril de 1579.
A.G.I., México, 70)

«Por una cédula de V. M. de cinco de julio se nos manda que habiéndonos enviado el visorey de la Nueva España una escritura de fianza que otorgó ante él Rui Díaz de Mendoça, tesorero de la ciudad de México, de que volvería a estos reinos dentro de cuatro años *dos esclavas moriscas* de que se le dió licencia para llevar a aquella provincia, ejecutemos a los fiadores en la pena de la obligación no habiendo cumplido con ella. Esto se cumplirá cuando el visorey nos mande la escritura, la cual hasta ahora no ha venido a nuestro poder».

(Oficiales reales de Sevilla a Felipe II. Sevilla, 8 de agosto de 1578.
A.G.I., Indiferente General, 1095).